GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Larroca, Plaza Principal.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1874. JUEVES 24 DE DICIEMBRE. Núm. 154.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en órden número 371, fecha 19 de Noviembre último, se dice á este Gobierno General lo que sigue:

"Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto: —En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, oido el dictámen de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, mediante pública subasta, la continuacion del servicio de vapores-correos entre la Habana y Puerto-Rico, con escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayagüez, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha —Artículo segundo. La subasta se verificará en el Ministerio de Ultramar el dia diez y seis de Febrero próximo á las dos de la tarde, ante el Ministro del ramo, con asistencia del Secretario general, del Jefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina y del Ordenador General de pagos de dicho Ministerio de Ultramar —Artículo tercero. La subvencion que habrá de abonarse á la Empresa se determinarà en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará por quien la presida en el acto de verificarla.— Artículo cuarto. Versará únicamente la licitacion sobre el tanto por que se haya de subvencionar el servicio, fijándose el importe por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta desde la Habana y Puerto-Rico.—Artículo quinto. Las sociedades ó particulares que deseen interesarse en este servicio dirijirán precisamente sus proposiciones al Ministro de Ultramar, arregladas al modelo aprobado, en pliegos cerrados y antes de la doce de la noche del quince de Febrero.—Artículo sexto. Por la Secretaría general del Ministerio se dispondrá que se anote y estampe en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto —De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.—Dadas las doce de la noche del referido dia quince de Febrero no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion —Por el Escribano que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora exclusiva que determina el artículo anterior, para lo cual se constituirá en el Ministerio de Ultramar con la anticipacion debida.—Llenadas estas formalidades, los pliegos se depositarán en una caja cuya llave se entregará al Ministro de Ultramar, despues de haberla cerrado y sellado á presencia del mismo Escribano del Secretario general y demás Jefes del Ministerio, donde se custodiará hasta la hora de la subasta.—Artículo sétimo Para ser considerado legítimamente po tor, deberà proceder à la entrega de los pliegos cerrados y justificarse con ellos la constitucion en la Caja general de Depósitos, de treinta mil pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados, considerados al precio de la cotizacion del dia anterior, ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes.—Artículo octavo. Los interesados acompañaràn à sus proposiciones el documento que acredite la consignacion del depósito en la Caja general mencionada — Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan de la expresada justificacion.—Artículo nueve.—Si un licitador quisiere retirar su pliego despues de entregado, incurrirà en la pérdida del depósito consignado para presentarse á la subasta.— Artículo diez. El acto de la subasta empezará por la lectura de este Decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones y seguidamente y rotos los sellos de la caja y abiertas conforme se vayan abriendo por el órden de su presentacion, se dará tambien lectura por el Escribano que asistirà al acto, de los pliegos que hubieren entregado en la Secretaría general los licitadores.—El Presidente procederá despues á la apertura del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno por cada viage redondo ó sea de ida y vuelta de la Habana á Puerto-Rico y vice-versa; y de este tipo se dará lectura á los concurrentes por el mismo Escribano.—Artículo once. Acto contínuo se declarará por el Presidente cuál de las proposiciones es la mas ventajosa á reserva de la aprobacion del Consejo de Ministros.—Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, entre los que las suscriban solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor.—En esta puja oral no se admitirá rebaja alguna que no llegue á la cantidad de quinientas pesetas, por lo ménos, cada viage redondo.—Artículo doce Concluida la subasta, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos, constituidos con arreglo al artículo sétimo, siempre que sus proposiciones no hubieren sido admitidas —El resguardo que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de tres dias, contados desde la adjudicacion definitiva, si recayere, aumente la suma que queda expresada de treinta mil pesetas hasta lo que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato.—El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciere el depósito si no amplía dentro del tèrmino del plazo referido, y toda la fianza si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias, ó si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado —Artículo trece. El Ministro de Ultramar cuidará de la ejecucion del presente Decreto.—Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro --FRANCISCO SERRANO. —El Ministro de Ultramar, ANTONIO ROMERO ORTIZ.—Lo que de órden del expresado Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y acordado su cumplimiento con esta fecha, se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y efectos procedentes

Puerto-Rico 14 de Diciembre de 1874 —El Gobernador General,—SANZ. 3—1

3197

SECRETARÍA.

El Alcalde Municipal de San German, en oficio fecha 5 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

"Excmo. Sr.—En esta fecha me ha dado cuenta mi jurisdiccionario D. Ramon Porrata de haberle desaparecido de su hacienda "Jobita," un caballo de su propiedad cuyas señales son las siguientes:—alazano amarillo, crin y cola regulares, cabeza calabozo, orejas congas, alzada seis cuartas y un palmo, paso menudeo, pára en trote, sabe tirar coche.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto."

Lo que de órden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 14 de Diciembre de 1874. —El Secretario de Gobierno, *Pedro Dia Romero.* 3—1

3193

Negociado de Obras Públicas.

NUMERO 1609.—*Abastecimiento de aguas potables.*

En virtud del espediente instruido en este Gobierno General á instancia del Ayuntamiento de Ponce solicitando la conesion de 23,15 litros de aguas por segundo procedentes del rio "Portugués," con destino al abastecimiento de aquella Villa, examinado el proyecto de las obras de conduccion hasta la entrada del pueblo, que se acompaña; vistos los informes favorables de la Excma. Diputacion Provincial, y de la Gefatura de obras públicas, manifestando el Sr. Ingeniero Jefe que encuentra aprobable el proyecto, salvo ciertas modificaciones que propone.—Resultando del espediente que se han cumplido todos los requisitos que preceptúan todas las disposiciones vigentes, á saber: la Ley de bases generales de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868, la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y el Reglamento de obras públicas de 11 de Febrero de 1874.—Resultando: que no se ha presentado por nadie oposicion, ni á la concesion de las aguas del rio "Portugués" que se solicitan, ni á la construccion de las obras de aprovechamiento.—Considerando la utilidad indisputable de aquellas obras y su urgencia, he venido en disponer: 1º Se declara la utilidad pública de las obras de abastecimiento de aguas potables á la Villa de Ponce con aguas del rio "Portugués.—2º Se concede al Ayuntamiento de Ponce á ese objeto la cantidad de 23,15 litros por segundo —3º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por D. Felipe Vidal D'Ors en 31 de Julio de este año modificado en los términos que propone el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas en su informe citado.—4º Las obras podrán emprenderse desde luego, sin perjuicio de formar y remitir á la mayor brevedad el nuevo proyecto modificado de la manera que se espresa en el artículo anterior.—Puerto-Rico, 16 de Diciembre de 1874. —SANZ.

Y por órden superior de S. E., se publica en este PERIÒDICO OFICIAL para general conocimiento.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Dia Romero.*

3198

NUMERO 1588.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr Gobernador General con fecha 9 del corriente, en cumplimiento de la órden del Ministerio de Ultramar de 13 de Marzo de 1873, se ha señalado el dia 2 de Enero próximo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del edificio Capitanía de Puerto de Ponce, cuyo importe segun presupuesto aprobado en la citada órden superior, asciende á la cantidad de 12,670 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, en la Secretaría del Gobierno General, hallándose de manifiesto en la Gefatura de Obras públicas para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de doscientas sesenta pesetas moneda oficial en metálico, depositada al efecto en la Tesorería General de Hacienda

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesetas.

Puerto-Rico 16 de Diciembre de 1874.— El Secretario de Gobierno, *Pedro Dia Romero.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno en 16 de Diciembre último, de la instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del edificio Capitanía de Puerto de Ponce, y de todas las obligaciones y derecho que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este título: "Proposicion por la adjudicacion de las obras de reparacion del edificio Capitanía de Puerto de Ponce "

PLIEGO DE CONDICIONES.

Artículo 1º En la ejecucion por contrata de las obras de reparacion del edificio Capitanía de Puerto de Ponce, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 13 de Marzo de 1873 las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado las obras tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá del 5 p. % del presupuesto, ó sea de la cantidad de seiscientas treinta y tres pesetas cincuenta y un céntimos: y además de un 10 p. % que se retendrá en cada uno de los pagos que mensualmente han de hacerse al contratista, cesando el descuento, cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto.

Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que esprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, si desde la fecha de uno de esos documentos trascurriere mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que haya cesado de percibir

Puerto-Rico 16 de Diciembre de 1874.— El Secretario de Gobierno, *Dia Romero.*